

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO - ALIMENTOS
DEMANDANTE: LUZ ÁNGELA CRUZ NEIRA en representación de sus hijos menores JOHAN ALBERTO CÁRDENAS CRUZ y YHON ALBER CÁRDENAS CRUZ
DEMANDADO: LUIS ALBERTO CÁRDENAS VALBUENA
RADICADO: 255964089001-2022-00045-00

Visto el informe secretarial que antecede y, de los documentos acompañados con la demanda, esto es, el acta de conciliación suscrita por las partes el 21 de mayo de 2018 ante el Comisario de Familia de Quipile, Cundinamarca, se fijó cuota de alimentos en los siguientes términos: *“Como cuota de alimentos, el señor LUIS ALBERTO CÁRDENAS VALBUENA, suministraran a la señora: LUZ ANGELA CRUZ NEIRA, para los alimentos de los menores JOHAN ALBERTO CÁRDENAS CRUZ y JHON ALBERT CARDENAS CRUZ, la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000) por cada niño, que se le entregará personalmente del 01 al 05 de cada mes, esta cuota aumentara a partir del primero de enero de cada año, de acuerdo al incremento que haga el Gobierno Nacional al Salario Mínimo Mensual Legal Vigente”*. Así que, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca, en concordancia con lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso, RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a cargo del señor LUIS ALBERTO CÁRDENAS VALBUENA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.244.328, y en favor de la demandante LUZ ANGELA CRUZ NEIRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.949.887, quien actúa en representación de sus menores hijos, por los siguientes conceptos, los cuales tienen su respaldo en el acta de conciliación celebrada ante el Comisario de Familia de Quipile-Cundinamarca.

1. Por concepto de cuotas de alimentos adeudadas, así:

Cuota Alimentos	Incremento 2019:	Incremento 2020:	Incremento 2021:	Incremento 2022:
2018	6%	6%	3.5%	10.07%
\$200.000	\$212.000	\$224.720	\$232.585	\$256.007
De junio a diciembre 2018 \$1.400.000	Desde enero a diciembre \$2.544.000	Desde enero a diciembre \$2.696.640	Desde enero a diciembre \$2.791.020	Desde enero a abril \$2.791.020
Menos \$100.000 abono	Menos \$609.000 a			
Total adeudado \$1.300.00	Total Adeudado: \$1.935.000	Total adeudado: \$2.696.640	Total adeudado \$2.791.020	Total adeudado: \$1.024.026

2. Por concepto de vestuario la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000,00)
3. Por los intereses moratorios sobre cada uno de los anteriores conceptos, desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se realice su pago.

SEGUNDO: ORDENAR que se notifique este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndosele al demandado que, a partir del día siguiente de la notificación, dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. (Artículos 431 y 442 del CGP.)

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Eder Antonio Ariza Madera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c4f21b30ef144e77c8702789d95021501dc5ef8606ce1d23c6ffa841487a8c8**

Documento generado en 25/05/2022 07:59:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>